

///Carlos de Bariloche, 11 de junio de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados: "G.N.R. C/ M.Ñ.N.S. S/ EJECUCION DE ALIMENTOS" - BA-01319-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se promueve incidente, el que tramitará según lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes. del CPF.-

Que se ha delegado la ejecución de sentencia a la suscripta el día 8.04.2026 en el expediente principal BA-01779-F-2024.-

Que encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en autos principales en fecha 8.04.2026 corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medidas solicitadas.-

RESUELVO:

1.- Tener por promovida ejecución contra el Sr. N.S.M.Ñ. a tenor del art. 478 y siguientes del CPCC, por la suma de \$.1.6.(D.M.T.O.M.T.S.Y.S.C.6.C. con más la suma de \$.4.4.(C.M.S.C.M.C.D.C.4.C. presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-

2.- Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado. El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible, debiendo la parte interesada efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (AC. 31/21 STJ). Deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas de la Unidad Procesal quedará a cargo de la letrada el diligenciamiento del mismo.-

Hágase saber a la parte acreedora que una vez cumplido el plazo de la notificación indicada en el apartado 4 de la presente sin oposición de la contraria en los términos allí indicados, se procederá a autorizar el cobro de las sumas que se depositen en la cuenta de autos.-

3.- Informado que sean los datos bancarios, líbrese oficio al empleador denunciado (.R.C.2. a fin de que traben embargo ejecutorio sobre las sumas que por todo concepto perciba el demandado S.N.S.Ñ.M.-.3. hasta cubrir la suma de \$.1.6.(D.M.T.O.M.T.S.Y.S.C.6.C. con más la suma de \$.4.4.(C.M.S.C.M.C.D.C.4.C. presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución; en las proporciones del decreto nacional Nro. 484/87, asimismo deberá informar en caso de existir

embargos anteriores, la carátula del expediente en que fueran trabadas, Juzgado que lo ordenó, monto del embargo y fecha aproximada de finalización de la medida. Hágase saber a la empleadora que los importes embargados se depositarán del 1 al 10 de cada mes en la cuenta abierta a nombre de éstos autos debiendo la parte informar número y CBU de dicha cuenta en el oficio respectivo. El oficio deberá ser recibido por personal jerárquico de la entidad.-

4.- Efectivizada que sea la medida ordenada, notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber al deudor que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 1 de la presente resolución - depositándolos en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos y cuyos datos deberán constar en la cédula-, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y 120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del CPCC.-

5.- Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

6.- Cumplida que sea la notificación del apartado 4, se procederá a vincular a la parte ejecutada que cuente con patrocinio letrado en los autos principales y a dejar debida constancia allí del inicio de las presentes mediante nota de estilo.-

7.- Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-

Código para contestar demanda: PZCA-YSTU